

SAN CARLOS DE BARILOCHE, a los 31 días del mes de agosto del año 2026

--- **VISTOS:** Los autos caratulados "**SALAMANCA, EMIR ESTEBAN C/ MALDONADO, SABRINA ALEJANDRA Y MARTINEZ, RENE NICOLAS S/ ORDINARIO**"- Expte. BA-00591-L-2026 ; y

--- **CONSIDERANDO:**

--- **1)** Se presentan los codemandados René Nicolás Martínez y Sabrina Alejandra Maldonado, por derecho propio y con patrocinio letrado del Dr. Carlos Andrés Cimadevila, y contestan demanda, negando la existencia de la relación laboral invocada por el actor y solicitando el rechazo de la acción.

--- El codemandado René Nicolás Martínez sostiene, en lo sustancial, que el Sr. Emir Esteban Salamanca nunca se desempeñó bajo su dependencia, sino que concurría al taller en el marco de la actividad desarrollada por su hermano, Fernando David Saúl Salamanca, quien organizaba su propia operatoria y utilizaba el espacio y herramientas del demandado. Asimismo, cuestiona la configuración de los presupuestos del art. 23 de la LCT y opone excepción de prescripción respecto de los créditos que eventualmente resultaren anteriores al plazo legal.

--- Por su parte, la codemandada Sabrina Alejandra Maldonado niega haber requerido o recibido servicios del actor, así como haber ejercido facultades de organización, dirección o subordinación respecto de éste. Sobre dicha base, opone excepción de falta de legitimación pasiva y, subsidiariamente, excepción de prescripción respecto de los créditos que pudieran encontrarse alcanzados por el plazo legal.

--- Corrido el pertinente traslado, se presenta la parte actora, mediante su letrado apoderado Dr. Adrián Aboitiz, contesta los planteos formulados y solicita su rechazo. En particular, respecto de la falta de legitimación pasiva de la codemandada Maldonado, sostiene que la cuestión se encuentra

estrechamente vinculada con la existencia y alcances de la relación laboral invocada y que su determinación requiere la producción y valoración integral de la prueba. En cuanto a la prescripción opuesta por ambos codemandados, afirma que ninguno de los conceptos reclamados se encuentra alcanzado por dicho instituto.

--- **2)** En cuanto a la excepción de falta de legitimación pasiva opuesta por la codemandada Sabrina Alejandra Maldonado, se advierte que los fundamentos en que se sustenta se encuentran directamente vinculados con los hechos controvertidos que constituyen el objeto principal del proceso.

--- En efecto, determinar si la codemandada revistió o no el carácter de empleadora del actor requiere establecer previamente la existencia de la relación laboral invocada, sus características y, particularmente, la intervención que habría correspondido a cada uno de los demandados en su desarrollo, extremos que se encuentran controvertidos y respecto de los cuales deberá producirse la prueba ofrecida por las partes.

--- Por ello, corresponde diferir el tratamiento de la excepción de falta de legitimación pasiva para el momento del dictado de la sentencia definitiva.

--- **3)** En cuanto a la excepción de prescripción opuesta por ambos codemandados, la misma ha sido formulada en forma subsidiaria, para el supuesto de que se tenga por acreditada la existencia de la relación laboral invocada por el actor, respecto de aquellos créditos anteriores al plazo previsto por el art. 256 de la LCT.

--- De la demanda surge que los rubros cuyo pago se persigue corresponden a indemnización por antigüedad, preaviso, integración del mes de despido, SAC proporcional del primer semestre de 2026, vacaciones correspondientes al año 2025 y proporcionales del año 2026, con sus respectivos accesorios, además de los daños individualizados en el escrito de inicio; todos ellos vinculados a la extinción del vínculo denunciada por el actor como ocurrida el 11/03/2026.

--- En tales condiciones, no se advierte que alguno de los créditos que integran concretamente la pretensión deducida en autos se encuentre alcanzado por el plazo de prescripción invocado por los aquí demandados.

--- En consecuencia, y sin que ello implique pronunciamiento alguno respecto de la existencia, extensión o características de la relación laboral controvertida, corresponde rechazar la excepción de prescripción opuesta por ambos codemandados.

--- Por todo lo expuesto, la **CAMARA SEGUNDA DEL TRABAJO** de la IIIª Circunscripción Judicial, **RESUELVE:**

--- **I)** Diferir el tratamiento de la excepción de falta de legitimación pasiva opuesta por la codemandada Sabrina Alejandra Maldonado para el momento del dictado de la sentencia definitiva.-

--- **II)** Rechazar la excepción de prescripción opuesta por ambos codemandados.-

--- **III)** Diferir la imposición de costas correspondientes a la excepción de falta de legitimación pasiva para el momento del dictado de la sentencia definitiva.-

--- **IV)** Imponer las costas correspondientes a la excepción de prescripción a los codemandados vencidos (art. 31 de la Ley 5631).-

--- **V)** Regístrese y protocolícese por sistema.-

--- **VI)** En los términos de la Ley 5631, hágase saber a las partes que quedarán notificadas conforme artículo 25.-